



**ORDEN DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.**

La legislación básica en materia de montes, a través de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril y Ley 21/2015, de 20 de julio, así como el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, habilitan y promueven que el departamento competente en materia de medio ambiente regule mediante orden anual los periodos de peligro y las condiciones especiales de empleo del fuego y otras medidas preventivas.

Para la campaña 2017-2018 dicha regulación se produjo mediante la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 32, de 16 de febrero de 2017. Dicha orden estableció la finalización de la época de peligro del año 2017 el 15 de octubre, bajo la estadística de climatología media de los últimos años.

La situación de sequía producida durante el verano y otoño de 2017 indujo que se prorrogara en dos ocasiones la época de peligro, siendo el 19 de noviembre la fecha de la última prórroga de la época de peligro a través de la Orden DRS/1646/2017, de 30 de octubre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016.

La inusual sequía de parte del territorio nacional es especialmente patente en la comunidad autónoma, provocando que los combustibles de gran parte de nuestros montes y cultivos se encuentren en un estado de sequedad muy superior al esperable para esta época del año.

En estas condiciones la realización de determinadas actuaciones de uso del fuego para la eliminación de restos vegetales que la orden referida prevé poder realizar una vez finalizada la época de peligro, implican una gran probabilidad de que se produzca un comportamiento del fuego más intenso y virulento del esperado, la pérdida de control del mismo e incluso su escape y evolución a incendio forestal.

Esta situación obliga a adoptar una especial responsabilidad en la gestión del uso del fuego por parte de todos los agentes, mediante la puesta en marcha de nuevas medidas que permitan poder comenzar a hacer uso del fuego de forma controlada y puntual, sólo en aquellos lugares en los que una prohibición universal podría causar determinados perjuicios socioeconómicos, pero garantizando que se realizan bajo una vigilancia y valoración suficiente de las condiciones meteorológicas previa y ajustada al riesgo local y diario.

Para ello la presente orden implanta como obligatoria la utilización del "Índice de riesgo por uso del fuego en Aragón" que hasta el momento se ofrecía al ciudadano de manera orientativa, y que será el que determinará diariamente, cuando éste sea de color "verde", si las condiciones meteorológicas y del combustible son adecuadas para la realización de los usos del fuego en cada zona (Comarca) para la que se calcula. Quedan así prohibidos estos usos en los días y lugares en que el índice sea "rojo".

Dicho índice puede consultarse diariamente a través de la página web [www.aragon.es/incendiosforestales](http://www.aragon.es/incendiosforestales). El índice puede también recibirse diariamente por correo electrónico (a través de suscripción gratuita en el mismo enlace), y mediante consulta diaria en el tablón de anuncios de todas las oficinas comarcales agroambientales. El índice también se pone a disposición de todas las Administraciones Públicas en el mismo enlace, para su posible impresión y publicación en sus correspondientes tabloneros de anuncios.

En cuanto a todas las autorizaciones y notificaciones emitidas en virtud de la normativa vigente para la presente campaña, quedan todas igualmente condicionadas en su realización al Índice de riesgo por uso del fuego en Aragón para realizar la actividad en el día en que éstas vayan a ser ejecutadas.

Por lo anterior, vistas las leyes de montes estatal y autonómica con sus correspondientes modificaciones, así como el Decreto 1972/3796, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre incendios forestales y el Decreto 118/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PRO-



CINFO), se procede a no prorrogar de nuevo la época de peligro para el año 2017, sujetando esta medida a la adopción de medidas de prevención adicionales basadas en la obligatoriedad de aplicación en cada uso del fuego del “índice de riesgo de uso del fuego”.

En su virtud, dispongo,

**Artículo 1. *Época de peligro.***

Se mantiene la época de peligro de incendios forestales para el año 2017 hasta el 19 de noviembre, inclusive.

**Artículo 2. *Obligatoriedad de aplicación del índice de uso del fuego.***

Los usos del fuego previstos en la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se prorroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, sólo podrán realizarse cuando el Índice de riesgo por uso del fuego para la ubicación y día de su realización sean señalados en color “verde”, quedando prohibidos en color “rojo”. El valor de dicho índice será el publicado para ese día o, en defecto de su publicación, la última previsión publicada para esa misma fecha.

**Artículo 3. *Autorizaciones y notificaciones ya emitidas.***

Todas las autorizaciones y notificaciones emitidas o registradas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden quedarán también condicionadas en su realización a lo dispuesto en el artículo 2.

**Artículo 4. *Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2017.

**El Consejero de Desarrollo Rural  
y Sostenibilidad,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**